INFORME SECRETARIAL: Cali Valle, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que dentro del término otorgado operó en debida forma la subsanación de la demanda por parte del apoderado judicial que representa los intereses del actor. Sírvase Proveer.

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1557

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

ORDINARIO LABORAL No. 76001310500220240005700	
Demandante	LUZ MARY VARGAS BARRAGAN
Demandado	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y LA
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA DEMANDA propuesta por el señor (a) LUZ MARY VARGAS BARRAGAN, por medio de apoderado judicial, contra i) LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO y/o por quien haga sus veces y ii) la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales del Art. 25 del C. P. L., désele el trámite de Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES, personalmente este proveído y entrégueseles copia de la demanda conforme al Art. 41 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con los artículos 3º y 8º¹ de la Ley 2213 de 2022 y simultáneamente córraseles traslado a las demandadas por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el presente Auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico

^{1 &}quot;Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...", "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje..."

para notificaciones judiciales cuyo correo es <u>Procesosterritoriales@defensa</u> <u>juridica.gov.co</u>, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Artículos 610 y 612. **Notifíquese a la Procuraduría Provincial**, de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Juez,

ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO - CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N°92, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 14 DE JUNIO DE 2024, A LAS 8:00 a.m.

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO SECRETARIA